

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00597-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MERY RODRÍGUEZ VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MERY RODRÍGUEZ VARGAS
Apoderado Demandante:	RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS.
Rep. y Apo. Porvenir:	JULIAN CIFUENTES
Rep. Leg. y Apo. SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Rep. Leg. Mapfre:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado Mapfre:	JOSE DAVID RUEDA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JULIAN CIFUENTES como apoderado y representante de **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JOSE DAVID RUEDA como apoderado sustituto de la demandada **MAPFRE**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE como apoderada y representante de la demandada **SKANDIA**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de su representante.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES: se declara probado el hecho 1 y 13 de la demanda, el cual han sido admitido en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica

EN CUANTO A LA DEMANDADA SKANDIA S.A.: se declara probado el hecho 11 de la demanda, el cual han sido admitido en la réplica.

En conclusión, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas

LLAMADA EN GARANTÍA

EN CUANTO A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.: el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, y en cuanto a los hechos del llamado en garantía se tendrán por probados los reseñados en los numerales 1 y 5, los cuales fueron admitidos en la contestación, por lo que en este aspecto el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones del llamamiento.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **30 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

(link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18067024>),

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifeseize.com/#!/publicvideo/5efd2970-582f-4cba-9895-550460545b09?vcpubtoken=2694eff1-3688-43a6-8451-d0607f9b7742>)

-jprr-

Duración audiencia: 00:12:06

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d0cb94455e0c8cfa3902dbb1ed385e625c8bf9a8f456a45eddd65190b4bda2**

Documento generado en 30/05/2023 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>